



Afectación del estado de alarma derivado del Covid-19 a los contratos de seguro

Exclusiones de cobertura por pandemia, agravación y disminución del riesgo asegurado

Gonzalo Iturmendi Morales

Valencia 10 de Julio de 2020

Datos actualizados a 1 de julio (17.00 hora peninsular española)

	Diagnosticados	Muertos	Curados
Mundo	10.694.288	516.209	5.480.394
EE UU	2.686.480	128.062	729.994
Europa	2.652.147	197.315	1.509.355
España*	249.659	28.363	150.376
Italia	240.760	34.788	190.717
China	84.816	4.641	79.650

* El dato de España sólo incluye los confirmados por PCR.

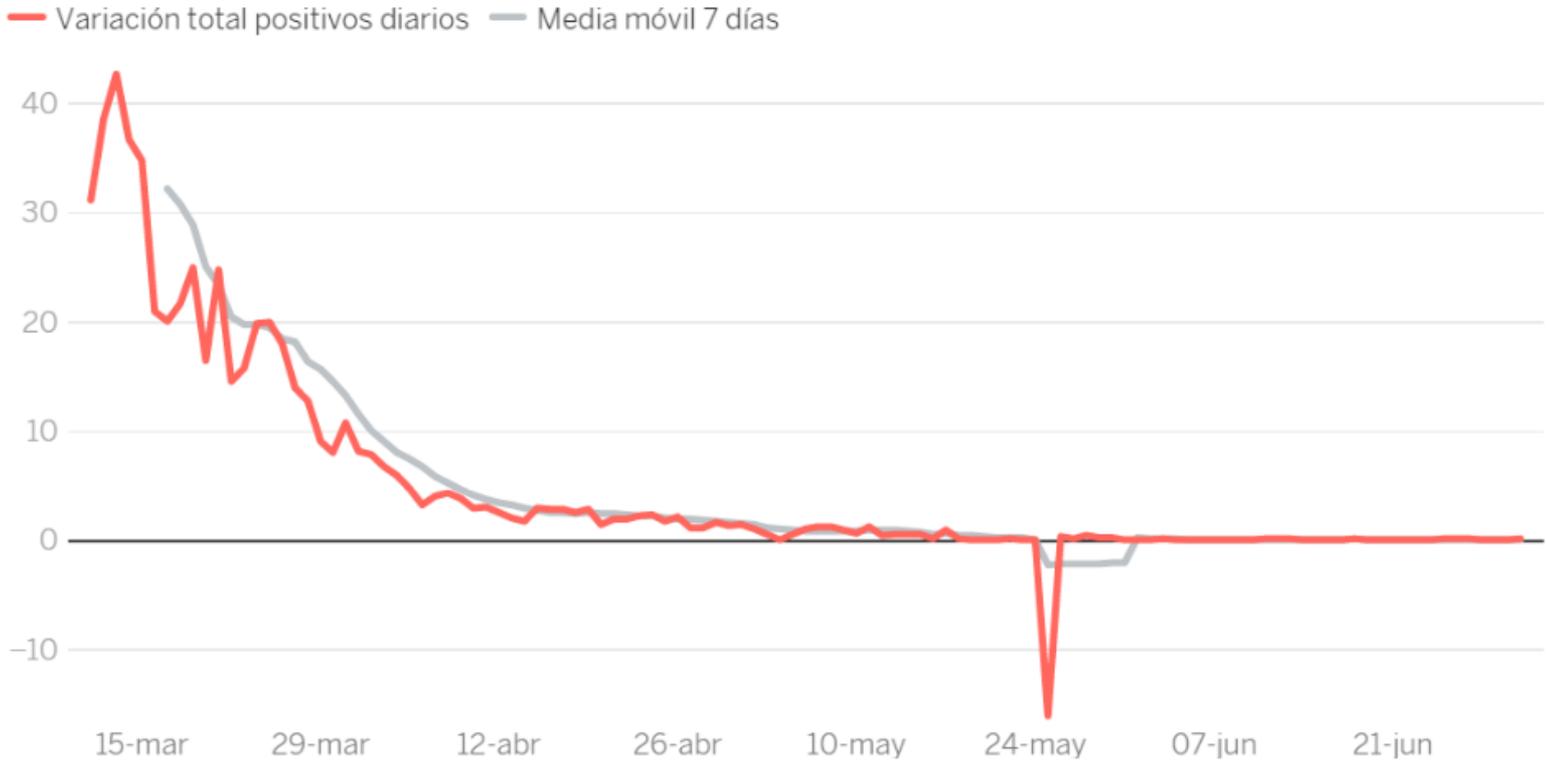
Los datos de infectados son cifras acumuladas e incluyen a las personas curadas

La cifra de curados corresponde al 18 de mayo, último dato facilitado por Sanidad

Variación diaria del total de positivos

Última actualización: 1 de julio con datos consolidados a las 14.00

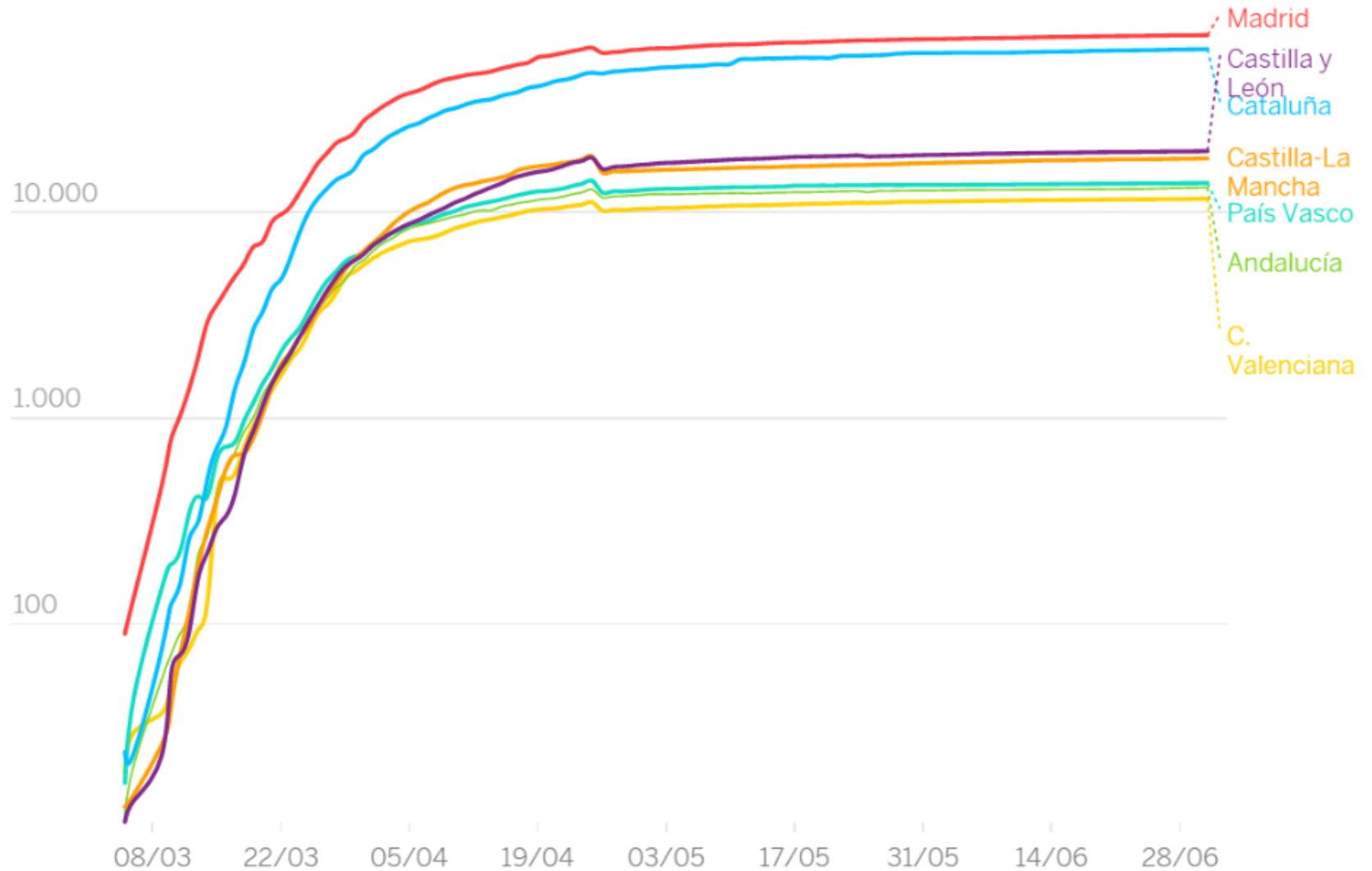
% de crecimiento de casos confirmados acumulados y **media móvil** de 7 días (valor medio de la tasa de crecimiento cada siete días).



El gráfico incluye la variación del total de casos positivos por PCR y test de anticuerpos más los últimos datos de positivos asintomáticos (reportados el 25 de abril).

** Desde el 25 de mayo, hay discrepancia de datos por la nueva estrategia de vigilancia.*

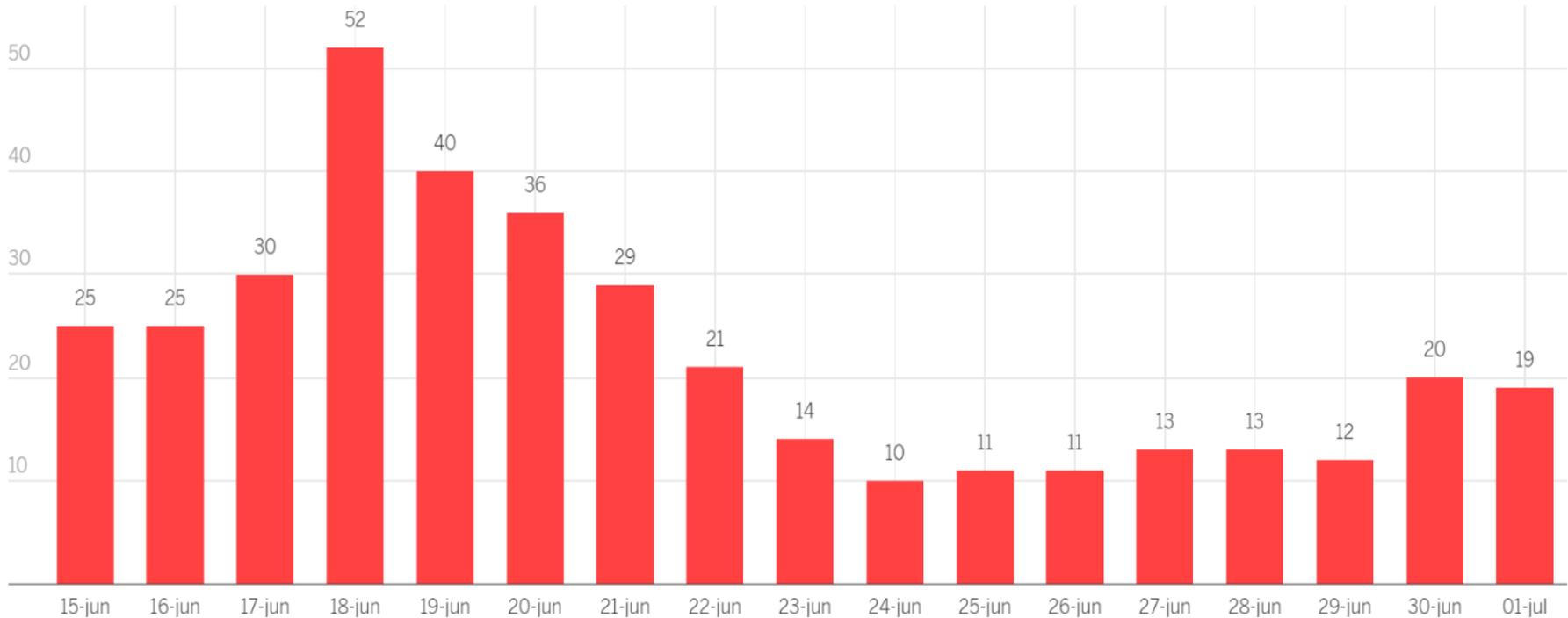
Comunidades autónomas con más casos confirmados



Muertos, casos confirmados y variación diaria en España

Estos datos son publicados cada día por el Ministerio de Sanidad y muestran las cifras consolidadas a las 14.00 horas.

Muertos* Variación de muertos* en % PCR positivos diarios Variación de positivos PCR diarios en %



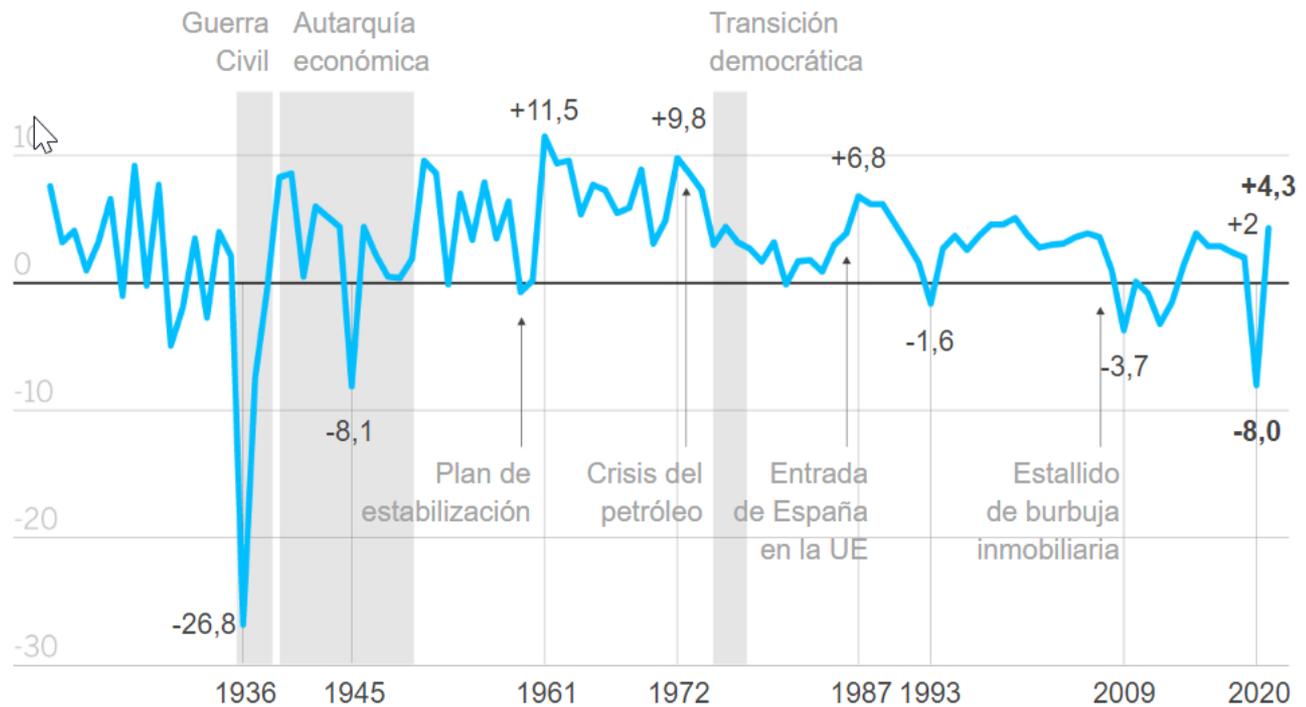
* Muertos con fecha de defunción en los últimos siete días.

Las cifras de fallecidos varían algunos días por diferencias de actualización de las CCAA. No se puede deducir que la diferencia entre un día y el anterior es el número de casos nuevos ya que esos casos pueden haber sido recuperados de fechas anteriores. A partir del 18 de abril el Ministerio incorpora en el total de casos confirmados a los pacientes con anticuerpos positivos sin síntomas en el momento de diagnóstico. Desde el día 26 de abril el Ministerio publica solo los positivos por PCR y ya no incluye las personas que dieron positivo mediante los test de anticuerpos.

El PIB español sufre el peor batacazo desde la Guerra Civil.

Evolución del PIB

Variación anual en %. Previsiones para 2020 y 2021.



Fuente: Leandro Prados de la Escosura (2017), *Spanish Economic Growth, 1850-2015* (Londres: Palgrave Macmillan) y FMI.

EL PAÍS

Reactivación de la actividad judicial tras COVID-19. Abogacía

ENTORNO

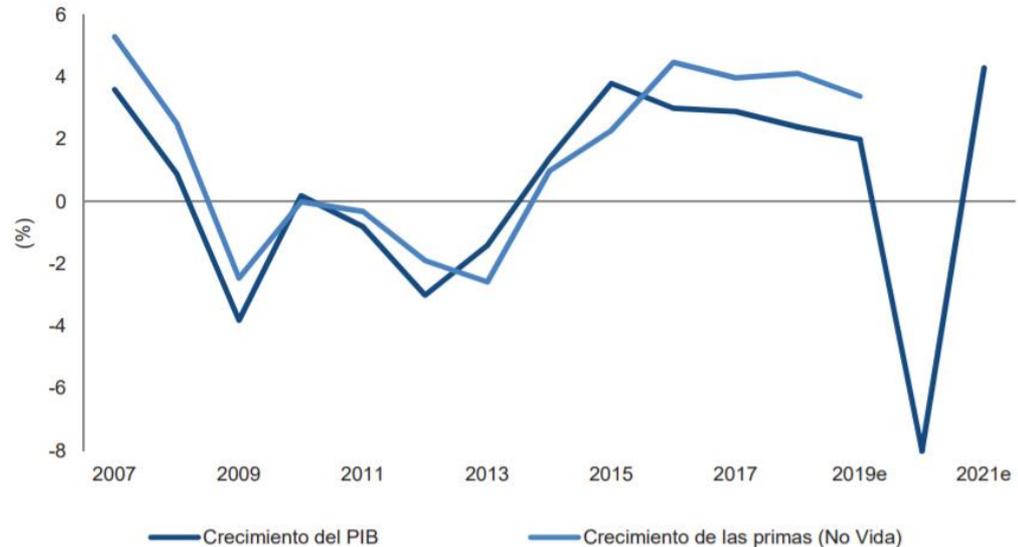
- **España Perderá el 10% del PIB en 2020**
- **Tardaremos 3 años en volver al punto de partida**
- **Se han perdido 200.000 empresas**
- **Caída del 33,6% de la producción industrial (nivel de 1976)**
- **PARO: 3,8 millones (+ 25%)**
- **ERTES:**
 - * **3,4 Millones (mercado laboral intervenido)**
 - * **30 % ERTES serán paro**
 - * **25% autónomos no volverán**
- **RECAUDACIÓN IMPUESTOS**
 - * **IRPF – 13%**
 - * **IS – 69 % (niveles de 1996)**
 - * **IVA – 29 %**

Estabilidad en el seguro español de No Vida, aunque con un descenso en primas A.M. Best prevee para España un mercado estable en No Vida.

Para la agencia, esta previsión se sustenta en tres argumentos: rendimiento resiliente ante el contexto de turbulencia económica; rentabilidad técnica y ratios de solvencia fuertes; y carteras de inversión conservadoras capaces de resistir el aumento de la volatilidad del mercado financiero

A.M. Best espera una caída del volumen de primas debido a la presión negativa sobre el PIB como consecuencia de la pandemia del coronavirus y dado el entorno persistente de tipos de interés bajos.

España No Vida – Crecimiento del PIB y de las primas de seguros de No Vida, 2007-2021



En todo caso, A.M. Best. espera que las aseguradoras mantengan su disciplina de suscripción y anuncien unos **resultados técnicos fuertes a pesar del contexto económico.**

Covid-19 (RD 463/2020) y contratos de seguro

Claves del COVID-19 y la mediación de seguros del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

Claves del contrato de mediación:

- 1º. Encargo profesional.
- 2º. Análisis objetivo:
 - Obligaciones de la venta informada
 - Obligaciones de la venta asesorada

Trabajos en el contrato de seguro:

- 1º. Trabajos previos a la celebración del contrato
- 2º. Celebración propiamente dicha, y
- 3º. Gestión y ejecución del contrato.

Covid-19 (RD 463/2020) y contratos de seguro

- **Necesidad de Gestión de Riesgos y Seguros.**
- Por el COVID-19.
- Por el nuevo escenario de estado de alarma (RD 463/2020 y Real Decreto-ley 10/2020)
- <https://agers.es/la-gestion-de-riesgos-y-seguros-por-el-coronavirus/>

- **En la Gestión de Riesgos y Seguros, **revisaremos:****

- **1º. Exclusión de cobertura de Pandemias.**
- **2º. Escenarios:**
 - * **Agravación** (a. 11 y 12 LCS). **Deber** del tomador asegurado.
 - * **Disminución** (a. 13 LCS) **Facultad** del tomador asegurado
- **Teniendo en cuenta las reglas y principios:**
- **-“Pacta sunt Servanda” -“Teoría de la Imprevisión” -“Rebus sic stantibus”**
- Implica: obligatoriedad de cumplir los pactos de los contratos mientras las circunstancias existentes al momento de la celebración no varíen.

Covid-19 (RD 463/2020) y contratos de seguro

- **SEGUROS RECOGIDOS EN LA LCS.**
- LA LCS **NO REGULA TODOS** LOS POSIBLES CONTRATOS (V. Gr.: aviación, transporte marítimo ...)
- Regula expresamente:
 - SEGURO DE INCENDIOS (ART. 45)
 - SEGURO DE ROBO (ART. 50)
 - SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE (ART. 54)
 - SEGURO DE LUCRO CESANTE (ART. 63)
 - SEGURO DE CAUCIÓN (ART. 68)
 - SEGURO DE CRÉDITO (ART. 69)
 - SEGURO DE R.C. (ART. 73)
 - SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA (ART. 76)
 - REASEGURO (ART. 77)
 - SEGURO SOBRE LA VIDA (ART. 83)
 - SEGURO DE DE ACCIDENTES (ART. 100)
 - SEGURO DE ENFERMEDAD Y ASISTENCIA SANITARIA (A. 105)
 - SEGURO DE DECESOS (ART. 106 bis)
 - SEGURO DE DEPENDENCIA (ART. 106 ter y quárter)
- **Recomendación:** revisar la redacción de las condiciones de cada contrato.

Covid-19 (RD 463/2020) y contratos de seguro

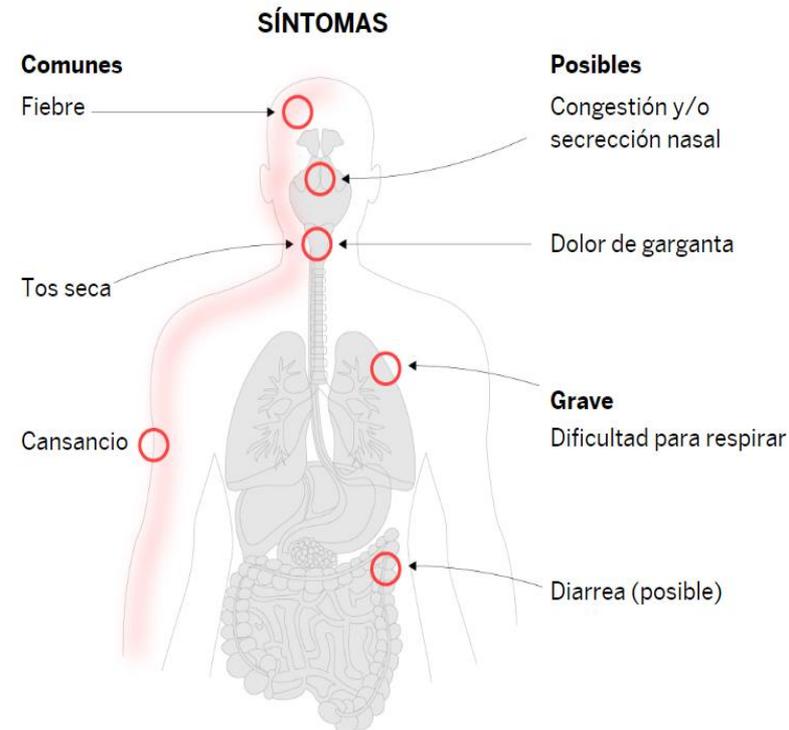
- 1.- Las pólizas preexistentes **no hablan expresamente del COVID-19**, algunas solo mencionan las epidemias y pandemias como exclusión.
- 2.- Son **circunstancias distintas**:
- Aspectos Médicos y Sanitarios del COVID-19.
- Aspectos derivados de la declaración del estado de alarma
- (Parón económico de actividades por orden Gubernativa).

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 1

- **Seguros de vida riesgo.**
- Existen tanto pólizas que excluyen la cobertura en caso de epidemia y pandemia, como otras que no hacen mención a dicha exclusión, ello justifica la necesidad de estudiar su condicionado para confirmar si su póliza excluye o no la cobertura por tal motivo.
- **El sector asegurador crea un fondo de 37 millones (más de 100 entidades) para proteger a los sanitarios que se enfrentan al COVID-19.**
- **Las aseguradoras unen sus fuerzas para proteger al personal sanitario que lucha para contener el coronavirus en España. Un centenar de entidades ha aportado 37 millones de euros para constituir un fondo solidario.**
- **Con este dinero UNESPA suscribirá un seguro de vida colectivo que cubrirá el fallecimiento por causa directa del COVID-19 de quienes cuidan de la salud de todos los ciudadanos en la presente crisis sanitaria, así como un subsidio para los que resulten hospitalizados.**

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 2

- **Seguros de salud.**
- Preocupa en los seguros privados asistencia sanitaria la exclusión contractual de cobertura de pandemias, al respecto UNESPA declaró su firme e inequívoca colaboración con las medidas para controlar la propagación del coronavirus en España establecidas por las autoridades sanitarias al asumir los costes derivados de la atención a posibles pacientes infectados.



I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 2

- **Los hospitales privados no están obligados, en principio, a pagar la asistencia sanitaria a los pacientes derivados a centros públicos** (Doctrina T. S., Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 518/2020, 19 May. R. 5617/2018)
- **Un hospital privado que deriva o facilita el traslado de pacientes a un hospital público, no puede ser considerado tercero obligado al pago de la asistencia sanitaria que se les haya prestado, salvo respecto a las asistencias sanitarias prestadas por el Hospital Público cuya atención corresponda al Hospital privado conforme al convenio o concierto suscrito con la respectiva administración sanitaria.**
- “Los hospitales privados no tienen ninguna obligación legal, reglamentaria ni contractual de asumir todas las prestaciones sanitarias a un paciente a cambio de una prima, sino sólo las que libremente decida el hospital y en todo caso limitadas por la cartera de servicios, especialidades y unidades que tenga autorizada por la autoridad sanitaria. Por ello, cuando un paciente entra libremente por la puerta de urgencias de un hospital privado, el Centro no está obligado por ley, ni se obliga contractualmente a prestar una asistencia integral en todas las especialidades al paciente, sino que presta únicamente una primera asistencia en urgencias y, en su caso, si fuera necesario, en las especialidades y con el equipamiento que libremente decida, anuncie en su cuadro de especialidades, y siempre limitadas por la cartera de servicios, especialidades y unidades que tenga autorizada por la autoridad sanitaria.”
- En tanto en cuanto el Hospital privado no cobra prima alguna por garantizar un servicio integral a los pacientes (a diferencia de las entidades aseguradoras), sino que únicamente factura las asistencias que realmente presta al mismo, si el paciente tras recibir una primera asistencia en el servicio de urgencias del Hospital privado, finalmente es asistido por un especialista en un hospital público, el Centro Privado nunca podrá obtener ingreso, prima, ventaja o, en definitiva, ser beneficiado de ningún tipo de enriquecimiento injusto, en tanto sólo facturará la asistencia prestada en el servicio de urgencias.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 2

- **Seguros de accidentes.**

Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo: Reconoce como **accidente de trabajo de las prestaciones de Seguridad Social** que cause el **personal** que presta servicios en **centros sanitarios o socio-sanitarios** y que, en el ejercicio de su profesión, hayan contraído COVID-19 durante cualquiera de las fases de la pandemia, por haber estado expuesto a ese riesgo específico durante la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios.

Artículo 9. Consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma.

1. Las prestaciones de Seguridad Social que cause el personal que presta servicios en centros sanitarios o socio-sanitarios, inscritos en los registros correspondientes, y que en el ejercicio de su profesión, hayan contraído el virus SARS-CoV2 durante cualquiera de las fases de la epidemia, por haber estado expuesto a ese riesgo específico durante la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios, cuando así se acredite por los servicios de Prevención de Riesgos laborales y Salud Laboral, se considerarán derivadas de accidente de trabajo, al entender cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 156.2.e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2. Esta previsión se aplicará a los contagios del virus SARS-CoV2 producidos hasta el mes posterior a la finalización del estado de alarma, acreditando este extremo mediante el correspondiente parte de accidente de trabajo que deberá haberse expedido dentro del mismo periodo de referencia.

3. En los casos de fallecimiento, se considerará que la causa es accidente de trabajo siempre que el fallecimiento se haya producido dentro de los cinco años siguientes al contagio de la enfermedad y derivado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Disposición transitoria tercera. Efectos de la calificación como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo de las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma.

La asistencia sanitaria prestada a los trabajadores protegidos en el artículo 9 durante la declaración del estado de alarma que, hasta la fecha de entrada en vigor de esta norma, se ha venido considerando como derivada de contingencia común, mantendrá dicha calificación.

No obstante, una vez reconocida la contingencia profesional de la prestación en los términos del artículo 9 la asistencia sanitaria, derivada de la recaída como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma, tendrá la naturaleza de contingencia profesional.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 2

De momento COVID-19 no es enfermedad profesional.

Su reconocimiento como **enfermedad profesional** necesita un cambio legislativo y de la **inclusión en el cuadro de enfermedades profesionales del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre.**

INCÓGNITAS

¿Qué pasará para aquellas actividades distintas de las sanitarias en las que se hayan producido contagios por Covid-19 como consecuencias de la actividad laboral?

¿Se extenderá el reconocimiento de enfermedad profesional para otros sectores en los que los trabajadores han estado expuestos notoriamente al riesgo de contagio del Covid-19?

¿Se incluirá al personal de limpieza, militar y del cuerpo de bomberos?

¿Reclamaciones de RC Patronal?

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 3

- **Seguro de automóvil.**

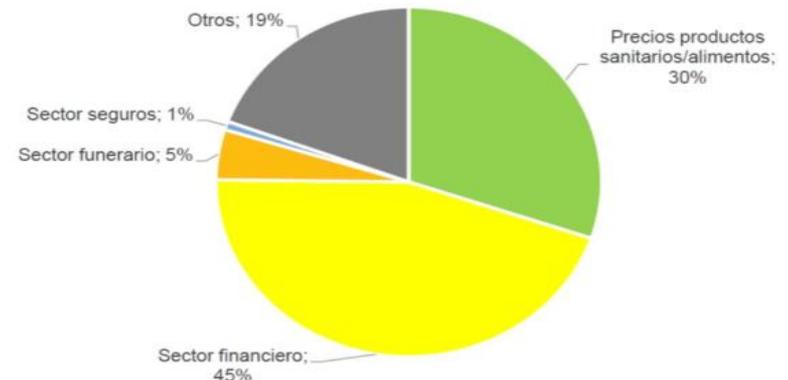
- Los primeros días de confinamiento circuló un bulo en redes sociales que ponía en cuestión la cobertura del seguro del automóvil durante el estado de alarma. ¿En estado de alarma las aseguradoras están exentas de cubrir accidentes de tráfico? La patronal del seguro UNESPA lo desmintió afirmando que el seguro también protege en estado de alarma, “la declaración del estado de alarma no modifica las protecciones que ofrece el seguro del automóvil, tanto en su modalidad de seguro a terceros como en el resto de garantías. Esta declaración institucional se realiza a raíz de la aparición de algunas informaciones incorrectas en medios de comunicación y redes sociales en la jornada de hoy en las cuales se cuestionaba la continuidad de la protección”.
- Por tanto, los conductores que tengan un accidente durante el estado de alarma no tendrán que demostrar el motivo del desplazamiento, como afirma el mensaje difundido por redes sociales.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 4

- **Seguros de decesos.**
- La mayoría de condicionados de estos seguros contienen exclusión por epidemia o pandemia.
- Sin embargo hasta el momento las compañías no están aplicando la exclusión, más al contrario están reforzando su atención remota y seguimiento del siniestro, estando en contacto y al servicio de las familias.
- Se están produciendo decesos por el coronavirus, se han suprimido los velatorios de fallecidos con COVID-19 y que en muchos lugares se están suprimiendo velatorios en general o realizándose con medidas restrictivas.

- Competencia (CNMC)

investiga los seguros de Decesos
y de Bajas Laborales



I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 5

- **Seguros de asistencia en viajes.**
- El seguro de asistencia, entre tanto, sufragará las atenciones médicas que reciban aquellas personas aseguradas que resulten infectadas por el coronavirus durante un viaje dentro de los límites fijados por el contrato.
- Los seguros de asistencia suelen contemplar, asimismo, la cobertura de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de, al menos, un acompañante.
- Muchos seguros se contempla expresamente la **cobertura de cuarentena médica** decretada por las autoridades sanitarias competentes con posterioridad a la compra del billete y que impidan la realización del vuelo.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 6

- **Seguros de cancelaciones.**
- **Viajes combinados .**
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Sección 3.ª Medidas de protección de los consumidores:
- **“El consumidor o usuario podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del estado de alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.”**
- En las pólizas de cancelación de eventos y de viajes, se estará a lo pactado en los condicionados y exclusiones concretas de las pólizas, entre la que podemos encontrar fácilmente exclusiones de cobertura como epidemias, pandemia, cuarentena, polución o contaminación.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 6

- **Viajes combinados (continuación).**
- La medida fue concebida para proteger los intereses de los consumidores -especialmente los de las pequeñas y medianas empresas del sector que se enfrentaban a una avalancha de devoluciones en efectivo muy difícil de asumir económicamente.
- Los bonos no convencen a todos, empezando por los afectados. Según una encuesta realizada por Reclamador.es, el 60% de los consumidores prefieren la devolución de los importes ya abonados en vez de una nueva fecha para su viaje.
- El D. ley también contempla la opción al reembolso inmediato, ahora bien, con unas condiciones desfavorables para el viajero. **“La agencia solo estará obligada a ingresarle lo que haya recibido de los distintos proveedores turísticos (compañías aéreas, hoteles...) en un plazo de 60 días. El resto de las cantidades se recogerán en un bono canjeable que el consumidor no tendrá más remedio que aceptar”.** Es decir: **la devolución del dinero por parte del turoperador está limitada a lo que él mismo sea capaz de recuperar.**
- La medida podría ser declarada nula por vulnerar el derecho europeo.



I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 6

- **Viajes combinados (continuación).**
- **CANCELACIÓN DE VUELOS**
- A diferencia de los usuarios de viajes combinados, aquellos pasajeros que se hayan visto afectados por la anulación de un único vuelo como consecuencia de la pandemia tendrán **derecho al reembolso del coste íntegro del billete en un plazo máximo de siete días, tal y como establece el Reglamento Europeo 261/2004.** La situación varía cuando son los usuarios los que deciden cancelar su reserva a consecuencia de alguna de las medidas relacionadas con el estado de alarma.
- El RD ley 11/2020 posibilita en estos casos la resolución del contrato, aunque no de forma automática. La norma indica que **se deberá abrir un proceso de negociación de 60 días en el que las partes** (es decir, el consumidor y la aerolínea) **podrán estudiar una alternativa para el cumplimiento del contrato. Si pasado ese tiempo no llegan a un acuerdo, la compañía tendrá que abonar al viajero el precio del pasaje en un plazo máximo de 14 días..**

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 7

- **Seguros de RC D&O. ¿Agravado?**
- No existía exclusión de pandemias en RC D&O. Pero **con las renovaciones se excluye.**
- Recordemos:
- *El riesgo asegurado la RC de los administradores y directivos asegurados de la sociedad de capital es el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios económicos que deban satisfacer, por las **reclamaciones basadas en cualquier error de gestión negligente, con sus correspondientes extensiones de cobertura** (prácticaS de empleo indebida, etc.), imputables a los asegurados.*
- La gestión de la crisis del COVID-19 y la continuidad del negocio supone un auténtico reto para administradores y directivos.
- Ante la inevitable crisis económica que se avecina es previsible que se multipliquen las acciones de responsabilidad frente a administradores y directivos, tanto por infracción de ley, estatutos y obligaciones de los mismos del artículo 236 de la ley de la LSCI, como por descapitalización del artículo 367 de dicha Ley.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 8

- **Ciber.**
- **¿Agravado?**
- En respuesta a la crisis del COVID-19 **se intensifica** el teletrabajo y la **vulnerabilidad**.
- Mayor frecuencia de exposición por la proliferación de conexiones remota.
- **Objetivos:**
- Dotar de **herramientas** a los empleados para que puedan dar continuidad al negocio, de una manera **eficiente**, pero a su vez **segura**.
- **Preservar los activos** de la organización.
- Dar **servicio**.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 9

- **Crédito y caución. ¿Agravado?**
- Se esperan incumplimientos en cadena. Es inevitable el análisis pormenorizado de condicionados, caso por caso y la posible aplicación de la regla “**Rebus sic stantibus**” a las obligaciones de pago.
- Los aseguradores de **crédito** informan que han implementado una serie de medidas para relajar las exigencias de pago de los asegurados frente a sus clientes. Unos han alargado 30 días los plazos para comunicar insolvencias y otros automáticamente hasta 60 días todos los vencimientos.
- El sector rechaza las “limitaciones” del programa de ayuda del Estado al seguro de Crédito. Supone una “desventaja” competitiva frente a los esquemas de otros países y no permite mantener el nivel de aseguramiento
- Tras dos meses negociando una solución extraordinaria para dar cobertura de reaseguro a las aseguradoras de Crédito a través del Consorcio de Compensación de Seguros, la propuesta final para UNESPA es “ineficaz para el fin último que es ayudar al tejido empresarial e incentivar la economía”.
- El programa propuesto tiene “limitaciones” importantes y “una apariencia de ayuda” que no es tal. Es una “fotocopia” del utilizado en 2009.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 10.1

- **Seguros de responsabilidad civil médica y sanitaria**
- **1) en caso de uso compasivo de medicamentos en investigación (RD 1015/2009, 19 junio):**
Exclusión de cobertura.
- El uso compasivo de medicamentos es la excepción a la regla general de prohibición de suministrarse, prescribirse ni dispensarse en España medicamentos que no cuenten con la correspondiente autorización de comercialización. Los médicos quedan habilitados para administrar medicamentos no autorizados a determinados pacientes antes de su autorización en España para pacientes que padecen una enfermedad crónica o gravemente debilitante o que se considera pone en peligro su vida y que no pueden ser tratados con un medicamento autorizado.
- Pero las coberturas de muchas pólizas de responsabilidad médica y sanitaria no cubren la responsabilidad civil por el empleo compasivo de medicamentos, así como la derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio, ni las consecuencias de recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la autoridad sanitaria.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 10.2

- **Seguros de responsabilidad civil médica y sanitaria**

2) Cobertura de RC patronal (R.D. ley 19/2020, de 26 de mayo)

Los contagios y fallecimientos por covid-19 del personal sanitario son considerados accidente laboral.

La medida supone un aumento de las prestaciones para los afectados en caso de muerte e incapacidad permanente.

Esta medida está dirigida, por tanto, a todos los trabajadores de centros como hospitales o residencias de mayores: médicos, enfermeros, celadores, personal de la limpieza... En el caso de los fallecimientos, tendrán también la misma consideración siempre que se produzca en los cinco años siguientes al contagio de la enfermedad.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 10.3

Agravación

- 1.- Interrupción total de actividades distintas al tratamiento la enfermedad Covid-19.
- 2.- Gestión de altas hospitalarias.
- 3.- Sedación en terminales.
- 4.- Decisión de ingreso en UCI.
- 5.- Negativa al tratamiento por los sanitarios.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 10.4

Ensayos Clínicos.

Antes que cualquier producto farmacéutico pueda obtener la aprobación del mercado y ser recetado al público, debe someterse a ensayos clínicos y ser aprobado por los organismos reguladores y los comités de ética. El **Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre**, por el que se regulan los Ensayos Clínicos con medicamentos, y en concreto de su Capítulo II, Artículo 3. 1. i), establece que es obligatorio que el ensayo clínico cuente con un seguro de Responsabilidad Civil.

El seguro debe tener unos importes mínimos de responsabilidad que serán de **250.000 euros por persona** sometida a ensayo clínico, pudiendo establecerse un importe **máximo por ensayo clínico y anualidad de 2.500.000 euros**.

Tres fases: La primera, la seguridad del medicamento o vacuna se prueba en un pequeño grupo de personas. La segunda fase determina la dosis correcta en un grupo más grande, generalmente de pacientes con la enfermedad. Y en la tercera, la prueba se realiza en un muy amplio grupo de pacientes, y por un período más largo, para demostrar la eficacia y la seguridad a medio plazo. También suele haber una cuarta fase, no siempre obligatoria, que es la verificación posterior a la comercialización, en la que se comprueba a largo plazo la seguridad y la superioridad del producto en relación con medicamentos similares.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 11

- **Seguros de pérdida de beneficios.**
- La cobertura de pérdida de beneficios está vinculada a un previo daño material asegurado que aquí no se ha producido. Existe una aseguradora que cubre PB por pandemia hasta 1 millón de E.
- **Consorcio de Compensación de Seguros.**
- El COVID-19 no se considera un hecho extraordinario asegurado en base al Reglamento de Riesgos Extraordinarios (Real Decreto 300/2004) que enumera los supuestos incluidos bajo la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros, salvo los pocos casos en los que la cobertura se activa por cierre o imposibilidad de acceso a las instalaciones aseguradas por orden de la autoridad local cuando el origen del contagio está en las instalaciones.
- Además, el **art. 6.m)** de dicho **Reglamento excluye de la cobertura del CCS**, y, por tanto, no quedan amparados por el mismo, "*los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional*".

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 12

- **Seguro del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.**
- **El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros**, medida extraordinaria de cobertura aseguradora con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, con una duración de 6 meses.
- **Destinatarios:**
 - PYMES internacionalizadas o en proceso de internacionalización que cumplan ciertos requisitos.
 - PYMES que se enfrenten a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis.

I. Exclusión de Coberturas por Pandemia 13

- **Seguros necesarios en la contratación con el Sector Público de actividades suspendidas por el COVID-19.**
- Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión. **El contratista podrá ser indemnizado por los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.**

II. Moratoria de seguros de protección de pagos

- **Real DL 19/2020, de 26 de mayo, para paliar los efectos del COVID-19. Art. 7, 2 b.**
- 1. Las moratorias convencionales suscritas entre el deudor y su entidad financiera al amparo de un Acuerdo marco sectorial podrán tener por objeto toda clase de préstamos, créditos y arrendamientos financieros.
- 2. La moratoria convencional suscrita entre el deudor y su entidad financiera al amparo de un Acuerdo marco sectorial podrá acordar, sin perjuicio del devengo de los intereses pactados en el contrato de préstamo inicial, que el importe de lo aplazado se abone mediante:
 - a) La redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento, o
 - b) La ampliación del plazo de vencimiento en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria.

Dudas para el consumidor: ¿nuevos seguros? ¿Estorno prima?

- **El deudor y la entidad financiera podrán acordar la prórroga, con las mismas condiciones y prima pactadas inicialmente del seguro de protección de pagos o de amortización de préstamo que se hubiera contratado, con el préstamo que se nova por el mismo periodo tiempo en el que se amplíe el vencimiento de este, con el consiguiente adeudo de la prima. A estos efectos se entenderá por seguro de protección de pagos aquel que cubre la contingencia de desempleo o la incapacidad temporal del deudor asegurado, y por seguro de amortización aquel que cubre al deudor ante las contingencias de **fallecimiento o invalidez sobre la totalidad o parte del capital del préstamo.****

II. Agravación 1

- **SEGUROS DE VIDA.**
- Haber sido contagiado por COVID-19 no es una causa de agravación del riesgo.
- En los seguros de personas el tomador o el asegurado **no tienen obligación de comunicar la variación de las circunstancias relativas al estado de salud del asegurado, que en ningún caso se considerarán agravación del riesgo.** Art. 11 de la LCS.

Muertes

Actualizado el 18 de mayo a las 17.00.

Hombres: 10.946 (57,1%); **Mujeres:** 8.240 (42,9%)



Datos obtenidos sobre 19.186 muertes notificadas con información de edad y sexo.

Casos confirmados

Actualizado el 18 de mayo a las 17.00.

Hombres: 102.983 (43,1%); **Mujeres:** 135.909 (56,9%).

II. Agravación 2

- **SEGUROS DE NO VIDA.**
- El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo 10 LCS que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que **si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.** Art. 11 de la LCS.

II. Agravación 3

- **TAREAS.**
- **El tomador del seguro o el asegurado debe:**
- 1º.- **Comprobar la incidencia del COVID-19 en los riesgos asegurados, verificando si se ha producido o no agravación.**
- 2º.- **Revisar la documentación del art. 10 LCS (cuestionario solicitud o check-list previo al contrato), verificando si se ha producido o no agravación.**
- 3º.- **Comunicar al asegurador si se produjo la agravación o no.**
- **En caso positivo: conforme al procedimiento del art. 12 de la LCS.**

II. Agravación 4

- **Procedimiento del art. 12 de la LCS.**
- **PROCEDIMIENTO**
- *El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.*
- *El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.*

II. Agravación 5

– ¿Qué hacer?

- El tomador asegurado debe comprobar si hubo agravación del riesgo.
- Si comprueba que hubo agravación del riesgo debe comunicarla a la aseguradora.
- Y si no comunica la agravación del riesgo a la entidad aseguradora incumple su obligación. **CONSECUENCIAS** (a.12 LCS):
 - 1. En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe.
 - 2. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

II. Agravación 6

- **Expectativas de renovaciones pólizas de RC 2020-2021.**
- **Posible exclusión expresa del COVID-19**
- **En el cuestionario de la renovación de estos seguros es posible que encontremos estas preguntas:**
 - **La situación derivada de la crisis sanitaria sufrida con motivo de la expansión del virus COVID-19.** La declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional es una circunstancia sin precedentes, de todo punto impredecible y sumamente extraordinaria que puede modificar su declaración inicial sobre el riesgo asegurado. **Por ello le preguntamos a raíz del COVID-19:**
 - **1º. ¿Tiene que declarar alguna *circunstancia genérica* que afecte a la agravación del riesgo asegurado? Si ___ No___ Especifique en caso positivo cual es dicha circunstancia _____**
 - **2º. ¿Existe algún *incidente* específico por su relevancia que afecte al riesgo asegurado?**
 - **3º. ¿Existe alguna *reclamación* de la que tenga conocimiento el tomador asegurado?**

III. Disminución 1

- “El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del contrato poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.”
- Es una **facultad del tomador asegurado, no un deber**.
- De ejercerse, **debe comunicarse desde que le conste al tomador asegurado**.
- Al contrario que en los arts. 11 y 12, **el cálculo del importe reembolsable de la prima** se realiza **al final** del período de vigencia del contrato.
- **Deben ser variaciones objetivas: COVID-19 es público y notorio** (facilidad probatoria), pero la estimación de su impacto en la disminución del riesgo varía en función de cada riesgo y caso.

III. Disminución 2

- **CONSECUENCIAS.**
- “En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima:
- * deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente,
- **teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato**
- **y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo”(Art 13 LCS).**

III. Disminución 3

- **¿Extensión analógica del a.13 a supuestos de extinción anticipada del contrato?**
 - **NO.**
 - **La jurisprudencia lo ha negado:**
 - STS 23 junio 1996 (RJ 1996, 5897).
 - SAP Barcelona 2 junio 2004 (JUR 2004, 206340)
 - SAP Zaragoza 7 junio 2005 (JUR 2005, 176817)

II. Disminución 4

- **¿La extinción del riesgo asegurado supone disminución del riesgo?**
 - **NO.**
 - **La jurisprudencia ha negado la aplicación analógica (nº 1, a. 4 CC) del a. 13 en casos de desaparición del riesgo asegurado:**
 - SAP Cantabria 26 octubre 2001 (JUR 2001, 332546).
 - SAP Orense 26 febrero 2004 (AC 2004, 225).*
 - SAP Madrid 8 junio 2004 (JUR 2004, 245215).
 - SAP Madrid 30 septiembre 2005 (JUR 2005, 2364406).
 - SAP Zaragoza 22 octubre (JUR 2003, 252237).
 - (*)El art. 13 LCS no regula la reducción proporcional de la prima por la extinción del contrato a causa de la pérdida de la cosa, sino lo que contempla es la adecuación del importe de la prima futura a la realidad del riesgo cubierto cuando con posterioridad a la firma del contrato se conociesen circunstancias que lo aminoraban o la resolución del contrato y la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiera correspondido pagar “desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo”.

III. Disminución 5

- **Prueba.**
- **Cálculo del importe de la prima tras la disminución el riesgo.**
- Carga de la facilidad probatoria a la entidad aseguradora que calculó el precio del seguro en función con el riesgo contratado.
- **Requisitos para la aplicación de la regla “Rebus sic stantibus”:**
 1. **Alteración extraordinaria de las circunstancias.**
 2. **Desproporción exorbitante entre las prestaciones.**
 3. **Imprevisibilidad de una alteración como el COVID-19.**
 4. **Carencia de otro medio de reequilibrio**
 - STS TS 14 diciembre 1940 (RJ\1940\1135); 11 junio 1951 (RJ\1951\1649); 4 febrero 1995 (RJ\1995\739); 21 marzo 2003, (RJ\2003\2762); 27 abril 2012, 2823/2014; 30 junio; 5090/2014 15 de octubre; 1698/2015 24 de febrero; 5/2019 9 enero 2019 ...

III. Disminución 6

- La “**Rebus Sic Stantibus**” afecta a todo el contrato de seguro, no solamente a precio del seguro.
- Mientras que las circunstancias permanezcan como en el momento inicial del contrato, las obligaciones deberían cumplirse en los términos pactados en aplicación del principio “**pacta sunt servanda**”.
- Sin embargo, cuando la contraprestaciones son de tracto sucesivo y el **equilibrio contractual inicial se ve perturbado** de forma sobrevenida con acontecimientos imprevisibles como los generados en la crisis de la pandemia, el principio “**pacta sunt servanda**” **no se aplica**, ya que no existe una prevalencia absoluta de la literalidad del contenido de las cláusulas una vez producida una alteración sobrevenida de las circunstancias concurrentes en el momento de la suscripción del contrato, como son las circunstancias de la crisis del COVID-19 y las medidas normativas que han alterado el funcionamiento social y económico de toda la sociedad española.

III. Disminución 7

¿Qué hacer?

- **Si el tomador del seguro o asegurado no alega la disminución del riesgo** la entidad aseguradora no precisa hacer nada.
- **Y si el tomador del seguro o asegurado desea y manifiesta su voluntad de ejercer el derecho que le corresponda por la disminución del riesgo** asegurado, una vez comunicada la disminución la aseguradora deberá ser quien deba calcular su importe al final del efecto del contrato y estar a lo que decida el tomador asegurado en función de las alternativas contempladas en el art. 13 de la LCS que le facultan o bien para que opte por la reducción del importe de la prima futura en la proporción correspondiente o bien la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

IV. ¿Y ahora?

Exigencias y necesidades de los asegurados.

- Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros: la **percepción de los riesgos “es ahora mayor”** .
- **Recomienda a los mediadores de seguros estar preparados para las nuevas necesidades de sus clientes** y contar con las mejores opciones y toda la información de pólizas cuya demanda podría crecer en los próximos meses.
- **Previsión de aumento de:**
 - Seguro de **cancelación de eventos, Salud, Ciberseguros, Viaje, impago de alquiler, D&O y Vida.**

IV. ¿Y ahora?

UNESPA.

“Necesitamos seguridad jurídica, permanencia en los estímulos al ahorro, mejor coordinación entre las pensiones, la salud, la atención a la dependencia, elementos todos donde la presión en las cuentas públicas del envejecimiento requiere una coalición de fuerzas con el sector asegurador”.

Más reflexiones

- **“En el ámbito del seguro, creo que una de las principales enseñanzas que vamos a sacar de esta crisis es que las economías y las sociedades más seguras son aquéllas que, asimismo, están más aseguradas”.**
- **“La resiliencia de personas físicas y jurídicas ha sido muy superior allí donde contaban con garantías de seguro”.**
- **“Un sólido sector asegurador, sólidamente asentado, garantiza la mitigación de ese impacto y, por definición, coloca a la economía en mejor situación a la hora de responder a sus retos”.**

Afectación del estado de alarma derivado del Covid-19 a los contratos de seguro.

Exclusiones de cobertura por pandemia, agravación y disminución del riesgo asegurado

Claves del COVID-19 y la mediación de seguros del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero

Gonzalo Iturmendi Morales